



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ROPIAV S.A. INTEGRADA POR LOS
SEÑORES ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA Y
EL SEÑOR YANDRI ADLER PALMA PEREZCUANTIA:
CAPITAL SOCIAL: OCHOCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (\$ 800, 00).**

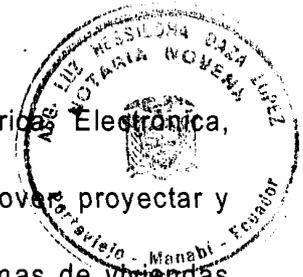
NUMERO: 1759.- En la ciudad de Portoviejo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez de agosto del dos mil diecinueve, ante mí Abogada Luz Hessildha Daza López, Notaria Pública Novena del Cantón Portoviejo, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de compañía anónima los señores: **ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA**, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, El señor **YANDRI ADLER PALMA PEREZ** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA PÚBLICA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIÉJO



texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, El señor **YANDRI ADLER PALMA PEREZ** por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO** **ARTÍCULO 1°.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **ROPIAV S.A.** **ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO.-** EL domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO 3°.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de

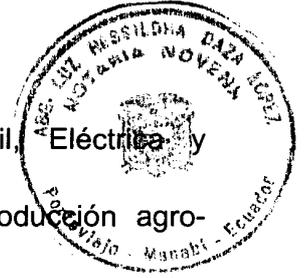
las Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Eléctricas, Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. Dos. - Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización. Tres. - La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, demoliciones técnicas robotizadas, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones para la construcción de alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general. Cuatro. - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias. Cinco. - Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos directamente. Seis.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería. Siete. - La explotación total y en todas sus fases de canteras. Ocho. - La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a)



Abg. Luz HESSILDA OAZA JÓPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Luz HESSILDA OAZA JÓPEZ", written over a horizontal line.

El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. Nueve.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables dañados, comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. Diez. - Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. Once.- La importación compra, venta distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería. b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para



las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones, Mecánica, Agrícola e Industrial. Doce.- la producción agropecuaria, comercio, producción, industrialización, maquila, distribución, compra-venta, intermediación, importación, exportación, representación, asesoramiento, prestación de servicios profesionales agro-pecuarios. Trece.- Mantenimiento, reparación, instalación, importación, venta, fabricación de equipos y piezas de acondicionadores de aire para vehículos de toda marca, viviendas y edificios. Catorce.- servicio de mecánica automotriz. Quince.- mantenimiento de vehículos en general, chequeos y reparación de todo tipo de automotores. Dieciséis.- compra-venta al por mayor y menor e importación de repuestos de toda clase de automotores Diecisiete.- importación, exportación, compra-venta, instalación y servicio técnico de accesorios de toda clase de vehículos con o sin motor. Dieciocho.- importación, compra-venta, mantenimiento y alquiler de vehículos todas las marcas y modelos. Diecinueve.- importación, compra-venta, reparación, mantenimiento y alquiler, de todo tipo, marca y modelos de electrodomésticos. Veinte.- prestar servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Veintiuno.- supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros de organización, administración, auditoría e investigación. Para el cumplimiento de

Abg. Luz Hesselgha Daza López
NOTARIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO 4°.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura a compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II DEL CAPITAL. ARTÍCULO 5°.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas consecutivamente del 1 al 800. **TÍTULO III DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO 6°.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. Ejerce la representación legal el Gerente General. **ARTÍCULO 7°.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO 8°.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para



considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 281 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO 9°.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO 10°.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Abg. Luz Hestilda Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

ARTÍCULO 11°.- QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO 12°.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.

ARTÍCULO 13°.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO 14°.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un período de 2 años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 15°.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente general podrá ser accionista o no de la compañía, será nombrado por la junta general para un



período de 2 años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN ARTÍCULO 16°.- COMISARIOS.- La junta general designa un

comisario que durará un año en sus funciones quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de

la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO V DE LAS RESERVAS DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA 17°.- DE**

LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del Capital Social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

Abg. Luz Kessilda Jazayr Lopez
ABOGADO DE LA EMPRESA PRIVADA DE LA REPUBLICA COLOMBIANA

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

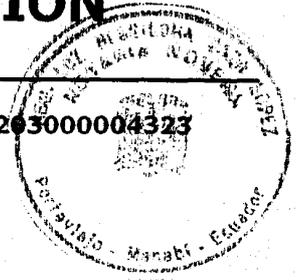
ARTICULO 18.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 19.-**

NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- APORTES.** El capital social de la compañía **ROPIAV S.A.**

ha sido suscrito y pagado el 25 % en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25 % (EN NUMERARIO)	CAPITAL POR PAGAR	Nº. DE ACCIONES
ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA	400	100	300	400
YANDRI ADLER PALMA PEREZ	400	100	300	400
TOTAL	800	200	600	800

Número Operación **CIC203000004323**



Hemos recibido de

Nombre
PINARGOTE AVEIGA ROBERTO CARLOS
PALMA PEREZ YANDRY ADLER

Aporte
100.00
100.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

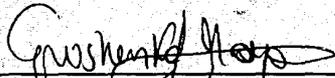
ROPIAV S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Abg. Luz H. Saldívar Daza López
NOTARIA PUBLICA DE PORTOVIJO

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

MANTA

Martes, Agosto 3, 2010

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7314443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINARGOTE AVEIGA ROBERTO CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2010 13:03:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ROPIAV S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Abg. Luz Hessilba Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



AB. BILLY BUCHELI RAMIREZ
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



El saldo será cancelado en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de la inscripción el registro mercantil. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Alex Palma Robles, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar más firmeza y validez a éste instrumento. f) abogado Alex Palma Robles, abogado matrícula número 3380. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan al pie de sus firmas. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes, estos se afirman y ratifican en lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.

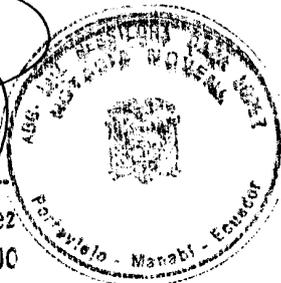
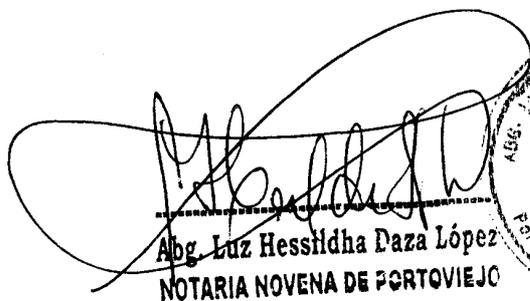
Abg. Luz Hestildea Daza López
NOTARIA PÚBLICA DE PORTO VIEJO



ROBERTO CARLOS PINARGOTE AVEIGA
CC. 130774208-8

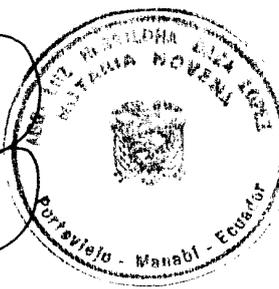
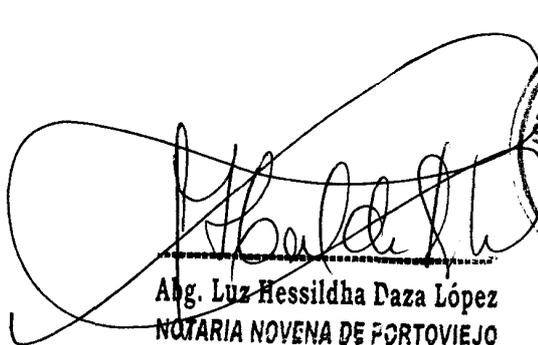


YANDRI ADLER PALMA PEREZ
CC. 1309540449



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

**SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIJEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.**



Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEJO

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el **Ingeniero Patricio Vallejo**, **Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su **Resolución No.SC.DIC.P.10.0506** de fecha 18 de Agosto del 2010, sienta razon al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía **ROPIAV S.A.**, otorgada en esta Notaría el 10 de Agosto del 2010, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 8 de Septiembre del 2010. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo



[Handwritten signature]
Abg. Luz Mercedes Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

A circular notary seal with a central emblem. The text around the emblem reads "ABG. LUZ MERCEDES DAZA LÓPEZ", "NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO", and "Portoviejo - Manabí - Ecuador".

Abg. Luz Mercedes Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

A handwritten signature in black ink.



Registro Mercantil
Portoviejo

Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.P.DIC.10. 0506, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el dieciocho de agosto del dos mil diez, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **ROPIAV S.A.**, bajo el número **SETENCIENTOS NOVENTA Y UNO (791)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 28.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 05 de noviembre del 2010

La Registradora,

★ *Ab. Carmen Chang Tejona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJO

